



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 145/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-JOSE MANUEL RAMIREZ CASTILLO (Demandado)
-CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 145/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI EN CONTRA DE JOSE MANUEL RAMIREZ CASTILLO..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTIDÓS.**-----

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes en la presente litis- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: En virtud de que en la audiencia de comento se aceptó la prueba consistente en la DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME marcada con el número 3, de la parte actora, gírese atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en donde deberá informar sobre el C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, con número de seguridad social 81846300044, se encuentra o se encontraba registrado inscrito como trabajador del C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y en caso afirmativo informe sobre lo siguiente:

- a) Fecha en que fue inscrito el C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, como trabajador del C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO.
- b) Fecha en que fue dado de baja el trabajador JORGE ARTURO MUGARTEGUI, del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO.

- c) Que diga cual fue el motivo o causa por el cual el C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, fue dado de baja del Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte del C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO.
- d) Que diga cuál fue el salario base de cotización del C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, por parte del C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO.

SEGUNDO: En ese mismo orden de ideas, la prueba ofrecida por la parte demandada, es la consistente en la DOCUMENTAL POR VÍA INFORME marcada con el numeral 4, por lo que se ordena girar atento oficio INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en donde deberá informar si el C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, con número de afiliación 8184630044, lo siguiente:

- a) Si dentro de sus datos de registros electrónicos o documentales, en algún momento aparece dado de alta como derecho-habiente el C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, en el periodo del 03 de octubre del 2015 al 25 de octubre del 2021.
- b) En caso de que aparezca como derecho-habiente el C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, en el periodo del 03 de octubre del 2015 al 25 de octubre del 2021, persona o personas físicas o morales aparecen como su patrón.

TERCERO: Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, para que rindan el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Por otro lado, en virtud de que se aceptó la prueba de la parte actora, marcada con el numeral 5 consistente en la DOCUMENTAL POR VÍA INFORME, por lo que se ordena girar atento oficio al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, con domicilio en la Calle 47 No. 126, de colonia Santa Margarita, 24130 de esta Ciudad del Carmen, en donde deberá informe si el actor el C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, se encuentra o se encontraba registrado o inscrito como trabajador del C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO, manejando el taxi con número económico 2272, dando el servicio de transporte al público, y en caso afirmativo informe lo siguiente:

- a) Fecha en que fue inscrito o registrado el C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, ante el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, como trabajador del C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO.
- b) Fecha en que fue dado de baja el trabajador JORGE ARTURO MUGARTEGUI, del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE por el C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO.
- c) Que diga cuál fue el motivo o causa por el cual el C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, fue dado de baja del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE por parte del C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO.
- d) Que diga cuál fue el salario base de cotización del C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, por parte del C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO, cuando laboró a cargo del taxi número 2272, adscrito al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE.

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: De igual modo, la prueba INSPECCIÓN OCULAR marcada con el número 6.-, ofrecida por la parte actora, para practicarse en la documentación ofrecida por la parte demandada, en la que se aceptó el medio de perfeccionamiento consiste en la PRUEBA PERICIAL EN LAS MATERIAS CALIGRÁFICA, GRAFOSCÓPICA, GRAFOMÉTRICA, DACTILOSCÓPICA Y DOCUMENTOSCÓPICA, en consecuencia se designa al perito Mtro. CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, con domicilio ubicado en CALLE 16, NÚMERO 39, ENTRE CALLES 110 y 112, DEL BARRIO DE SANTA LUCIA, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, por lo que se hace del conocimiento que deberá comparecer ante este Juzgado en el término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación para la toma de protesta como perito designado por esta autoridad, poniendo a su disposición el expediente para imponerse de los mismos, para posteriormente realizar el dictamen respectivo en la fecha y hora que esta autoridad señale para la audiencia de juicio, y siendo que dicho domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las notificaciones sean practicadas por medio de estrados de este recinto laboral en los términos previstos en el mismo.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que al momento de notificarse al perito del nombramiento y aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño se le dará un término de tres días hábiles para que presente escrito ante esta Autoridad, en el que señale el monto de sus honorarios, en los términos fijados por

el reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO: Por último, en virtud de que se aceptó la DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME ofrecida por la parte actora en su escrito de réplica, misma que fuera marcada con el numeral 3.-, se ordena girar atento oficio a la SECRETARIA PÚBLICA DESTACAMENTO DE CARMEN, con domicilio en Calle 42 E por calle 19, colonia Tacubaya, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24180; en donde deberá informar si existen boletas de infracción del vehículo NISSAN, marcado con la placa 868BFB, a favor del C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, y en caso afirmativo informe lo siguiente:

- a) Que diga a nombre de quien corresponde la boleta de infracción.
- b) Que diga el nombre del propietario del vehículo.
- c) Que diga la fecha en las que fueron emitidas las boletas de infracción.
- d) Que diga la marca del vehículo.
- e) Que diga con que placa está registrado el vehículo.
- f) Que diga el giro del vehículo, si es particular o de transporte público.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, para que rindan el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Se hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día cinco de septiembre del presente año.

OCTAVO: Por último, notifíquese a la parte demandada el C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO, por estrados electrónicos el acta de Audiencia Preliminar de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, así como el presente proveído

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha (**23 de septiembre del 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.

Asimismo se ordeno notificar el acta de audiencia preliminar de fecha diecinueve de septiembre del presente año.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 145/21-2022/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las nueve horas con treinta y siete minutos del día de hoy diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

Apoderada Legal de la parte actora: Licenciada Iliana Yashira López Caceres.

No comparece:

Actor: Jorge Arturo Mugartegui.

Demandado: José Manuel Ramírez Castillo, ni Apoderado Jurídico en representación de la parte demandada.

Tomando y aceptando la protesta de Ley la compareciente y apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez declara abierta la audiencia preliminar.
- La Secretaria Instructora refiere que la licenciada Iliana Yashira López Caceres, no tiene personalidad acredita en autos, y solicitará que le sea reconocida.
- En el uso de la voz la licenciada Iliana Yashira López Caceres, se identifica con cédula profesional número 12937079 expedida por la Secretaría de Educación Pública y Dirección General de Profesiones, la cual exhibe en original y copia simple, para que previo cotejo y compulsas le sea devuelta para fines legales y la segunda obre debidamente en autos, solicita se le reconozca la personalidad en

términos de la carta poder de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, debidamente requisitada y otorgada por el C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI con fundamento en el artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

- La Juez solicita la documentación que ha mencionado la citada profesionista mismos que después de haber observado y analizado de conformidad con el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo le reconoce la personalidad a la mencionada profesionista y solicita a la secretaria instructora que agregue a los autos la documentación anexa para que obre como a derecho corresponda.
- La Juez con fundamento en el artículo 873 K de la Ley Federal del Trabajo, le pregunta a la parte compareciente si ha llevado pláticas conciliatorias, quien refiere que no por el momento. Por lo anterior se cierra la citada etapa sin preclusión alguna.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. No habiendo ninguna excepción por resolver. Señalando la Juez que las partes intervinientes en el presente asunto, se encuentran legitimadas para actuar en el presente juicio. Cerrándose la etapa de legitimación.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, la compareciente indica no tener nada que manifestar, por lo que la C. Juez da por cerrada la presente etapa.

➤ Se abre la etapa para establecer los **Hechos No Controvertidos:**

En relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación del demandado, no existen hechos no controvertidos, en razón de que el mismo niega la relación laboral con el hoy actor.

La litis en el presente asunto:

Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por el actor que fue despedido por el C. José Manuel Ramírez Castillo, el día 25 de octubre del 2021, tal como menciona en su escrito inicial de demanda o si como lo afirma el demandado físico, que nunca existió relación laboral con el hoy actor

- La Juez concede el uso de la voz a la compareciente.
- La apoderada Legal de la parte actora refiere que si existió la relación de trabajo tal como lo acreditará con las pruebas dentro de los autos que fueron presentadas mediante los diversos escritos de demandada, réplica y contra réplica.

➤ **Admisión y desechamiento de pruebas**

Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba ofrecidas por el actor:

1.- CONFESIONAL, que correrá a cargo del C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que, para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este juzgado, por no haber comparecido a la presente audiencia.

2.- TESTIMONIAL: a cargo de los CC. MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ CASTILLO Y VERONICA JANET OLIVA ARMIRA, quedando a cargo su presentación por el oferente de la prueba, en virtud de que no señaló la causa o motivo que impida su presentación, apercibido que de no presentarlos a la audiencia de juicio, se le tendrá por desierta dicha probanza.

3.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME. - Por lo que se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe en cuanto al actor C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, con número de seguridad social **81846300044**, si se encuentra o se encontraba registrado inscrito como trabajador del C. JOSÉ MANUEL RAMIREZ CASTILLO, y en caso afirmativo informe lo solicitado en los incisos a, b, c y d de esta prueba.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el acta de no conciliación del C. José Manuel Ramírez Castillo, de fecha 18 de noviembre del 2021, expedida por el Centro de Conciliación Laboral, la cual que ya fue aceptada en su momento procesal oportuno y la cual dio origen al presente asunto.

5.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.- Por lo que se ordena girar atento oficio al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, con domicilio en calle 47, número 126, de la Colonia Santa Margarita, de esta ciudad, para que informe si el actor el C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, se encuentra o se encontraba registrado o inscrito como trabajador del C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO, esta prueba se acepta toda vez que el actor en su demanda manifiesta que manejaba un taxi con número económico 2272 y nos informe lo relativo a los incisos a), b), c) y d) de dicha prueba.

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Y 8.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo, se desechan las siguientes pruebas del actor.

6.- INSPECCIÓN OCULAR. - Que se ofreció para practicarse en las listas o controles de asistencia, listas de raya o nóminas, en virtud de que la parte

demandada se encuentra negando la relación laboral, manifestando que ante ello se le imposibilita presentar documentos con los cuales no cuenta.

De igual manera, en virtud de que no se aceptó la inspección tampoco se acepta el perfeccionamiento consistente en la PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCOPICA Y DOCUMENTOSCOPICA. (Esta prueba queda aceptada, en virtud de la determinación realizada por la Juez al término del acuerdo, en virtud de la manifestación realizada por la Apoderada Legal de la parte actora visto a foja 5 de la presente acta, en cuanto a la exhibición de los documentos).

Respecto a las pruebas ofrecidas por el demandado físico el C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CASTILLO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del trabajo, se admiten los siguientes medios de prueba de la parte demandada física:

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

3.- LA CONFESIONAL A CARGO EL C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido que, para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de su representante legal, en la presente audiencia.

4.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME. - Se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cuanto deberá informar si el C. JORGE ARTURO MUGARTEGUI, con número de afiliación **8184630044**, en cuanto lo señalado en los incisos a) y b).

En cuanto a las pruebas ofrecidas en el escrito de réplica de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780, 786, 797 de la Ley Federal del trabajo, se admiten los siguientes medios de prueba:

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en 3 copias simples de boletas de infracciones, marcadas respectivamente con el número E64003CC, E64686CC y ECC74952, documentales donde consta el nombre del propietario del vehículo, la cual se le dará valor probatorio al momento de resolver.

3.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME. -Por lo que se ordena girar atento oficio a la Secretaria de Seguridad Pública Destacamento de Carmen, a fin de que informe en cuanto a las boletas de infracción del vehículo NISSAN, marcado con placa 868FB, a favor del C. Jorge Arturo Mugarategui y en caso de ser afirmativo, informe lo señalado en los incisos a), b), c), d), e) y f).

En cuanto al escrito de réplica de la parte actora, de desechan las siguientes pruebas, de conformidad con el numeral 779 de la Ley Federal del Trabajo:

1.- TESTIMONIAL a cargo de los CC. OSCAR ASKANDAR VALENCIA GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL BENDIMEZ LÓPEZ Y FABIAN LANZ MENA, esta prueba se desecha así como no ser el momento procesal, ya que las pruebas deben ofrecerse desde la presentación de la demanda, así como no forma parte de algún hecho novedoso en el presente asunto.

Al término del acuerdo emitido la juez da por terminada la admisión de desechamiento de las pruebas a portadas por las partes, y le concede el uso de la voz a la parte actora.

- En el uso de la voz la Apoderada Legal de la parte actora refiere que respecto a la inspección ocular número 6 ofrecida por la parte actora solicita que lo reconsidere en virtud de que, con la misma se puede acreditar que su representado si trabajó para el demandado, en virtud de que él niega la relación de trabajo, pero como se puede observar en las boletas de infracción si existe documentación alguna que acredita la relación de trabajo, toda vez que también esta ofrecida conforme a derecho.
- La Juez en el uso de la voz determina que en virtud de las manifestaciones realizadas por la Apoderada legal de la parte actora y ya que relaciona las boletas de infracción que agregó en la réplica y que le fueron aceptadas, por lo que se acepta la inspección ocular consistente en los documentos que fueron proporcionados en dicha prueba, en cuanto a la demandada se le apercibe que en caso de no presentarlos únicamente se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que se desean probar.
- La Apoderada Legal de la parte actora en el uso de la voz, menciona que en cuanto a la confesional de JORGE ARTURO MUGARTEGUI, de la parte demandada solicita que sea desechada en virtud de que el demandado no precisa que pretende acreditar con la prueba que ofrece, únicamente dice que lo relaciona con los hechos controvertidos.
- La Juez en el uso de la voz le hace del conocimiento a la antes mencionada que de conformidad a lo que establece la Ley Federal del Trabajo en cuanto a la confesional refiere que cada una de las partes puede ofrecer la confesional de su contra parte, por lo que en ese sentido si señaló el hecho, se entiende que lo que se va a debatir es la litis del despido que dice el actor fue objeto de la parte demandada, al igual que la demanda podrá hacer posiciones en cuanto a las preguntas que realice su contra parte.
- En el uso de la voz la Apoderada Legal de la parte actora, acepta estar de acuerdo con la determinación de la autoridad. Asimismo, respecto a la documental marcada con el numeral 4 por vía de informe, ofrecida por la parte demandada solicita que sea desechada en virtud de que el demandado tiene conocimiento que nunca le dio

de alta mi representado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por ende, no aparecería como trabajador del mismo.

- La Juez en el uso de la voz le hace del conocimiento que precisamente para eso son las pruebas, dada la presunción y la demandada la ofrece y menciona el número de seguridad social proporcionado por la actora, quedando a expensas del informe que emita dicha institución y da por terminada la aceptación y desechamiento de las pruebas, solicitando a la Secretaria Instructora realice la certificación correspondiente.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Comparecencia de las partes:	Comparece: Apoderada Legal de la parte actora: Licenciada Iliana Yashira López Caceres. No comparece: Actor: Jorge Arturo Mugartegui. Demandado: José Manuel Ramírez Castillo, ni Apoderado Jurídico en representación de la parte demandada pese estar debidamente notificado mediante buzón electrónico.
Citación para la audiencia de juicio	Se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 , de manera presencial, quedando notificadas las partes comparecientes y a los que no comparecieron y fueron debidamente notificados a través de los estrados de este Tribunal.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 19 de septiembre del 2022, siendo las diez horas con diez minutos (10:10 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-09-19 08.34, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

